

13935653 y que, efectivamente, dichos datos sanitarios son correctos y que la vacuna suministrada el 04/03/2004 era de nombre RABIGEN del laboratorio Virbac España con una duración de protección vacunal de 12 meses.

De acuerdo con la fecha de la última vacunación y la duración de protección de ésta, la perra en cuestión lleva 3 años consecutivos sin recibir vacunación contra la rabia.

2.- Finalizado el plazo de presentación de alegaciones, el interesado no formula ninguna.

3.- En fecha de 10 de octubre de 2007, la instructora dictó propuesta de resolución del expediente administrativo sancionador de referencia, proponiendo la sanción de 270,46 euros, por el incumplimiento de los calendarios de vacunación antirrábica del perro identificado con nº de microchip 724098101249880.

4.- Finalizado el plazo de presentación de alegaciones a la propuesta de resolución, el interesado no formula ninguna.

5.- De la denuncia de la patrulla SEPRONA de Torrelavega número 319 de fecha 25 de julio de 2007, queda acreditado como hecho probado que el perro con micro chip número 724098101249880 perteneciente a don Oscar Ríos Fernández no está vacunado contra la rabia a fecha de denuncia, siendo la última vacuna del 2004.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, es el órgano competente para resolver el procedimiento sancionador, en virtud de las atribuciones que confiere el artículo 65.2 del Decreto 46/92, de 30 de abril, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de los Animales.

II.- Los mencionados hechos probados se enmarcan dentro de las siguientes infracciones:

- Infracción GRAVE, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.2 de la Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo, de protección de los animales, que tipifica como infracción grave «El incumplimiento de lo establecido en el artículo 2 f) y 24 de la presente ley, salvo las tipificadas como leves o muy graves.» por no estar vacunado de la rabia incumpliendo así con el artículo 2 f) que prohíbe poseer animales sin cumplir con los calendarios de vacunaciones.

Y ello en relación con lo dispuesto en:

- Artículo 2 f) de la Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de los Animales, por el que se prohíbe a los poseedores de animales «Poseer animales sin cumplir los calendarios de vacunaciones y tratamientos obligatorios».

- Artículo 2 de la Orden GAN/21/2006 de 15 de marzo que modifica la Orden 54/2003, de 5 de diciembre, por la que se establecen las normas para el desarrollo de la vacunación antirrábica de perros y gatos en la Comunidad Autónoma de Cantabria, apartado 1 «Se declara obligatoria la vacunación contra la rabia para la totalidad del censo canino y de hurones domésticos mayores de 3 meses de la Comunidad Autónoma de Cantabria» y apartado 2. «Es obligatoria la revacunación con carácter anual o antes del final del periodo de validez de la inmunidad conferida por la vacuna, con arreglo a las recomendaciones del laboratorio de fabricación de la misma.»

- Artículo 8.1 de la Orden GAN/2/2006, de 16 de enero, por la que se regula la Identificación y el Registro de Animales de Compañía Identificados de Cantabria (RACIC) y se establece el pasaporte como documento sanitario. «Cada registro contendrá toda la información necesaria para la correcta identificación del animal, de su titular y del identificador. Esta información quedará recogida en la base de datos creada al efecto, en la que deberán figurar como datos mínimos obligatorios los siguientes: d) Registro vacunal en el caso de la especie canina (veterinario identificador, nombre comercial de la vacuna, laboratorio, lote de vacuna y fecha de vacunación)».

III.- De las mencionadas infracciones, se considera responsable a don Oscar Enrique Ríos Fernández, en base a la denuncia de la patrulla SEPRONA de Torrelavega número 319 de fecha 25/07/2007, así como de la Base de Datos RACIC (Orden GAN/2/2006, de 16 de enero, por el que se regula la Identificación y registro de Animales de Compañía Identificados de Cantabria y se establece el pasaporte como documento sanitario), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

IV.- Conforme a lo dispuesto en el artículo artículo 39 de la Ley 3/1992 de 18 de marzo, de Protección de los Animales, para la infracción señalada puede corresponder la sanción de 270,46 a 601,01 euros.

V.- Considerando las circunstancias concurrentes y en aplicación del principio de proporcionalidad

RESUELVO

Imponer a don Oscar Enrique Ríos Fernández, la sanción de 270,46 euros (doscientos setenta euros con cuarenta y seis céntimos de euro) por el incumplimiento de los calendarios de vacunación antirrábica de un perro de su propiedad.

Frente a dicha resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo máximo de un mes, a contar desde la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 128 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, del Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 30 de noviembre de 2007.-El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, Jesús Miguel Oria Díaz.

Santander, 21 de diciembre de 2007.-El director general de Ganadería, (Por Decreto 179/2003 de 9 de octubre), el director general de Desarrollo Rural, Francisco José Gutiérrez García.

08/221

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Dirección General de Biodiversidad

Notificación de acuerdo de incoación de expediente de denuncia, número M-146/07.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, del acuerdo de incoación correspondiente al expediente de denuncia que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Número expediente: M-146/07.

Nombre y Apellidos: Doña María Asunción Soberón Rodríguez.

Domicilio: Calle Castilla 11, 5º D. 39002 Santander.

NIF: 13711981-W.

Denunciante: Agente del Medio Natural en Potes.

Motivo del expediente: Efectuar un vertido no autorizado de escombros y restos de cal de aproximadamente 1,5 m³ en el Monte de Utilidad Pública número 330 denominado «Canal de Francos y Otros» en el lugar denominado «Santacilde», según comprobación realizada por el agente denunciante el día 4 de octubre de 2006 a las 18:30 horas.

Los hechos descritos pueden ser constitutivos de infracción grave, según lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 43/03 de 21 de noviembre, de Montes, en relación al artículo 68, a sancionar según el artículo 74 de dicha Ley.

A partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio queda abierto un período de quince días durante el cual el interesado podrá aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones que estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse con independencia de su derecho a tener acceso al expediente.

Transcurrido dicho plazo se dictará la correspondiente propuesta de resolución.

Santander, 11 de diciembre de 2007.—La directora general de Biodiversidad, María Eugenia Calvo Rodríguez.

08/217

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Dirección General de Biodiversidad

Citación para notificación de procedimiento de recaudación en período voluntario.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y habiéndose intentado por dos veces la notificación a través del servicio de correos, a la/s persona/s, ente/s jurídicos o sus representantes, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a esta Dirección General, es por lo que a través del presente anuncio se les cita para que comparezcan en las oficinas de la Dirección General de Biodiversidad, sita en la calle Rodríguez, número 5, 1º, en Santander.

En virtud de lo anterior dispongo que los citados, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOC, en horario de nueve a catorce horas, para notificarles por comparecencia actos administrativos que les afectan cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto a notificar: Procedimiento de recaudación en período voluntario.

- Apellidos y nombre o razón social: Múgica Maiz, Manuel.

- NIF: 13.652.545 k

- Número de liquidación: 0472001428703, 0472001428712 y 0472001428726.

-Expediente: Tasa 5 por prestación de servicios de ejecución de Trabajos en materia forestal (exptes: AF-PPR/20074/37, AF-PPR/2007 38 y AF-PPR/2007/39).

Santander, 27 de diciembre de 2007.—La directora general de Biodiversidad, María Eugenia Calvo Rodríguez.

08/357

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Dirección General de Biodiversidad

Notificación de resolución de expediente de denuncia número P-24/07.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, de la resolución correspondiente al expediente de denuncia que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Número expediente: P-24/07. Nombre y apellidos: «CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES RADA 2003, SL». Domicilio: Avenida Santander 4, portal 5-1ºA. Colindres (Cantabria). CIF: B-39547153. Denunciante: Técnico Auxiliar del Medio Natural. Motivo del expediente: Verter hormigón, el 8 de abril de 2007, a las aguas del arroyo El Caño, afluente del río Clarín, término municipal de Voto, siendo susceptible de causar perjuicios a la fauna acuática. Los hechos descritos constituyen una infracción tipificada como grave en el artículo 55.18, de la Ley de Cantabria 3/92, de 18 de marzo, de Protección de los Animales, modificada y adaptada por la Ley 8/97, de 30 de diciembre. Importe de la multa: 270,46 euros.

A partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio queda abierto un período de un mes durante el cual el interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Transcurrido el plazo anteriormente citado sin interponer recurso, deberá hacer efectiva la multa en el plazo de un mes, en el Servicio de Conservación de la Naturaleza (calle Calderón de la Barca 4, entresuelo), contado a partir del día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución. Transcurrido dicho plazo se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Santander, 5 de diciembre de 2007.—La directora general de Biodiversidad, María Eugenia Calvo Rodríguez.

08/358

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dirección General de Comercio y Consumo

Notificación de resolución de procedimiento sancionador en materia de defensa de los consumidores y usuarios número 67/07/CON.

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos en dos veces consecutivas, debido a ausencias, la resolución recaída en el procedimiento sancionador 67/07/CON, incoado a don Julio Enrique Yáñez García («FONTANERÍA YÁÑEZ»), se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber al interesado que dispone del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, para presentar contra aquella recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Economía y Hacienda.

Vistas las actuaciones correspondientes al procedimiento sancionador de referencia, iniciado como consecuencia de denuncia, y tomando en consideración los siguientes motivos:

1. Hechos acreditados.

A pesar de haber sido requerido fehacientemente el inculpado, tras un intento fallido de 21 de noviembre de 2006, a través de citación reglamentaria de fecha 5 de diciembre de 2006, la cual fue recepcionada el día 19 del mismo mes, para que se personase en las dependencias de este Servicio de Consumo y aportase determinada documentación referente a la denuncia número.1.561/06 formulada por doña María Ángeles Perojo Puente, en representación de su madre doña Trinidad Puente García, titular de la vivienda sita en la calle Alsedo Bustamante, número 6, 3º izquierda, de Santander, en cuyo cuarto de baño se llevó a cabo un trabajo de fontanería, el 2 de septiembre de 2006, por un operario a su cargo, hasta la fecha no ha tenido lugar comparecencia ni justificación alguna en estas dependencias.

2. Normas sustantivas infringidas

Artículo 36.2 de la Ley de Cantabria 1/06, que impone la obligación a las personas físicas y jurídicas «a comparecer personalmente en las oficinas administrativas o en el lugar previamente designado por la inspección cuantas